

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION:

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta

Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Rentas.

#### INSTRUCCION GENERAL DE LOTERIAS.

(Continuación.)

Art. 53. Terminado este sorteo, se celebrará otro para adjudicar cinco premios de 125 pesetas cada uno á cinco doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por los directores de dichos establecimientos, teniendo cada una de aquellas el nombre de una de estas impreso en una tarjeta colocada dentro de un taladro practicado en las bolas. Se extraerán cinco de estas por el mismo orden que los premios de la lotería, y el fiscal leerá los nombres de las agraciadas, de las cuales se fijará el competente anuncio en la parte exterior del local del sorteo.

Las bolas restantes se guardarán en una caja con dos llaves,

á cargo del jefe del negociado de Operaciones mecánicas y del oficial de la dependencia de bolas.

Art. 54. Seguidamente se procederá á sortear el premio de 625 pesetas, que en cada acto ha de adjudicarse á una de las huérfanas á quienes el Gobierno haya concedido opción á él. A este fin se colocarán en un globo tantas bolas como interesadas consten en lista, teniendo cada una de aquellas el nombre de una de estas impreso en una tarjeta colocada dentro de un taladro practicado en la bola. Se extraerá una de estas, que será la premiada, y el fiscal leerá el nombre, que se anunciará al público, con expresión del del padre de la interesada y del motivo de habersele concedido aquella gracia.

Las bolas y papeletas restantes se guardarán en una caja con dos llaves á cargo del jefe del negociado de Operaciones mecánicas y del referido oficial.

Art. 55. Concluidos los tres sorteos, el fiscal extenderá el acta de que trata el art. 37, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

#### CAPITULO V.

##### De la lista general de premios.

Art. 56. Luego de comprobadas por la Junta y autorizadas por el fiscal las listas parciales de números y premios, el regente de la imprenta procederá á confeccionar la general por el orden de menor á mayor. Esta lista será comprobada con intervención del jefe del negociado de Contabilidad de loterías y con asistencia del regente de la imprenta, por el jefe del negociado de Operaciones mecánicas y los empleados nombrados al efecto.

Art. 57. La comprobación se verificará empezando por recontar los premios de cada clase, confrontando el resumen con el prospecto y asegurándose de su exactitud. En seguida se revisará la lista por millares, colocando en el lugar que corresponda los números que se hallen fuera de él, y en este caso se devolverá la lista de prueba á la imprenta para la corrección necesaria. Mientras esta se ejecuta, se comprobará el estado de premios mayores con los libros de distribución de billetes para asegurarse de su absoluta conformidad, procediendo inmediatamente á confrontar la nueva prueba con las bolas contenidas en las tablas y las listas firmadas por el fiscal, las cuales llevará el jefe del negociado de Operaciones mecánicas, cuya operación será repetida en todas sus partes. Impresas otras listas de prueba, después de corregidas las equivocaciones que aquella contenga, se confrontarán de nuevo, leyendo dos ejemplares á la vez con el rectificado, y llevando éste el interventor y aquellos el jefe del negociado de Operaciones mecánicas y el regente de la imprenta.

Art. 58. Asegurada la exactitud de la lista con las comprobaciones expresadas, todos los que hayan tomado parte en ellas firmarán un ejemplar, que quedará en poder del regente de la imprenta, y éste con el jefe del negociado de Operaciones mecánicas y el interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al fiscal con oficio del director general, otro se unirá al expediente y otro le conservará el interventor, procediéndose en seguida á la tirada. Si apareciere alguna diferencia en las listas parciales firmadas por el fiscal y las bolas contenidas en las tablas, se estampará lo que resulte de la bola, y concluida la comprobación, el jefe del negociado de Operaciones mecánicas dará parte al director y éste al fiscal del error advertido y de quedar subsanado. Si hubiere conformidad, se dará también parte al director y al fiscal. (Se continuará.)

Art. 58. Asegurada la exactitud de la lista con las comprobaciones expresadas, todos los

que hayan tomado parte en ellas firmarán un ejemplar, que quedará en poder del regente de la imprenta, y éste con el jefe del negociado de Operaciones mecánicas y el interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al fiscal con oficio del director general, otro se unirá al expediente y otro le conservará el interventor, procediéndose en seguida á la tirada. Si apareciere alguna diferencia en las listas parciales firmadas por el fiscal y las bolas contenidas en las tablas, se estampará lo que resulte de la bola, y concluida la comprobación, el jefe del negociado de Operaciones mecánicas dará parte al director y éste al fiscal del error advertido y de quedar subsanado. Si hubiere conformidad, se dará también parte al director y al fiscal. (Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Elecciones.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia de ayer la convocatoria de este Gobierno, para la elección de un Diputado provincial por el distrito de Haro, en el dia 29 de los corrientes, vacante en la actualidad por renuncia del que lo desempeñaba, encargo á los señores alcaldes de los pueblos de dicho distrito procuren darle la mayor publicidad posible, á fin de que los electores tengan

conocimiento con la debida anticipación del dia señalado para la elección.

El procedimiento electoral deberá ajustarse, según se previene en citada convocatoria, á los preceptos contenidos en el tít. 4.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, con las modificaciones introducidas por las disposiciones transitorias de la ley Provincial vigente; de modo que, el viernes anterior al dia señalado para la elección, ó sea el 27 á las once en punto de su mañana, se constituirá en la cabeza del distrito la Comisión inspectora del Censo electoral para la proclamación de interventores, debiendo hacerse la designación de los mismos por medio de cédulas ó actas notariales, según se prescribe en los artículos 64 y 65 de la ley Electoral, no pudiendo llevar estos documentos fecha anterior, en más de ocho días, al señalado para la elección, de conformidad con lo dispuesto en la 4.ª disposición transitoria de la referida ley Provincial de 29 de Agosto último.

Los Sres. alcaldes de los pueblos que comprende dicho distrito, á quienes encargo cumplan con toda exactitud cuanto se previene en la presente circular y disposiciones en ella citadas, y de quienes espero la mayor imparcialidad en todas las operaciones, para que los electores puedan emitir libremente sus sufragios, fijarán con la anticipación señalada en el art. 62 de citada ley, anuncios en todos los pueblos de que conste cada sección, designando el edificio en que han de constituirse las mesas electorales, convocando á aquellos en debida forma.

Los individuos que compongan las mesas, particularmente sus presidentes, procurarán con la mayor puntualidad remitir al Ministerio de la Gobernación y á la Comisión inspectora del Censo electoral del distrito, copia del acta á que se refieren los artículos 89 y 90 de la ley Electoral, concordante con la 5.ª disposición transitoria de repetida ley Provincial, remitiendo á este Gobierno, por el medio más rápido de que puedan disponer, copia de la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, y resumen de los votos obtenidos por cada candidato;

debiendo tener presente los interventores que sean designados para concurrir al escrutinio general, que este acto tendrá lugar el miércoles inmediato siguiente al dia señalado para la elección, ó sea el 2 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez en punto de su mañana.

Logroño 11 de Abril de 1883.

El Gobernador,

**Tadeo Salvador.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.

Año de 1883.

Mes de Marzo.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación ó arreglo de los paseos públicos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia 10 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 5 jornales al peon Eugenio Rodríguez, á 2'25 pesetas uno.	11 25
Por 5 id. al peon Manuel Carrillo, á 2'25 pesetas uno.	11 25
Por 5 id. al peon Juan Piñeiro, á 2'25 pesetas uno.	11 25
Por 5 id. al peon Marcos Nalda, á 2 pesetas uno.	10 »
Por 5 id. al peon Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	3 75
<b>TOTAL.</b>	<b>47 50</b>

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 13 de Marzo de 1883.

—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

RELACION de los efectos adquiridos para la Audiencia provincial, según cuentas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia 10 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 6 varas percal grana y amarillo, á 0'75 pesetas vara	4 50
Por 30 id. visillos á 0'62 pesetas vara.	18 75
Por 15 id. id., á 0'62 pesetas vara.	9 37
Por 2 listones para cuadros.	11 »
Por 2 cristales para id.	7 »
<b>TOTAL.</b>	<b>50'62</b>

Importa esta cuenta la cantidad de cincuenta pesetas sesenta y dos céntimos.

Logroño 13 de Marzo de 1883.

—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

**DELEGACION DE HACIENDA.**

CÉDULAS PERSONALES.

*Circular.*

Determinado por el capítulo 2.º de la instrucción, que en el trascurso del mes de Abril de cada año, han de quedar formados los padrones del impuesto de cédulas personales, esta Delegación ha acordado dirigirse á los Sres. alcaldes de esta provincia, previniéndoles que inmediatamente procedan á la formación de dichos documentos por duplicado y por el orden alfabético de nombres.

Después de relacionadas todas las personas sujetas al impuesto, como son las de ambos sexos que hayan cumplido catorce años, y una vez llenados los encasillados del modelo que obra unido á la instrucción del ramo, se detallarán á continuación del padrón, por medio de resumen, el número de cédulas de cada clase que comprenda el referido padrón.

Terminadas que sean dichas operaciones, se formará una lista cobratoria en cada pueblo por el mismo orden de los padrones, y seguidamente se remitirán ambos documentos á la Administración de Propiedades é Impuestos en los primeros quince días del mes de Mayo próximo; formando y remitiendo inmediatamente á dicha oficina los pedidos que previene el artículo 27, redactados con la mayor exactitud, bajo la responsabilidad de los alcaldes y secretarios, para poder hacer el general á la Dirección del ramo con la debida oportunidad.

Al encargar á los Sres. alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de tan importante servicio, cumple á mi deber recordarles el mejor desempeño de cuanto disponen los párrafos 7, 8 y 9 de la regla 10 de la Real orden fecha 16 de Agosto, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 69 correspondiente al 19 de Setiembre siguiente, respecto de las cédulas que, correspondiendo al actual año económico, han sido entregadas á los Ayuntamientos para su distribución en las localidades; exhortándoles á que dentro del corriente mes sin falta alguna presenten en estas oficinas las cuentas de las expensas y el correspondiente ingreso de su importe en las arcas del tesoro; evitándose de este modo la adopción de medidas que habrá de emplear contra las corporaciones que en 1.º de Mayo aparezcan en descubierto por este servicio. Logro-

ño 10 de Abril de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

**IMPUESTO DE SAL.—Circular.**

Hallándose prevenido por el art. 8.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de la sal, que en los veinte primeros días del mes de Abril deben formarse los padrones de dicho impuesto, esta oficina ha acordado dirigir á los Sres. alcaldes de esta provincia la presente circular, recordándoles el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 8.º al 12, ambos inclusive, del reglamento citado, teniendo presente además las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como se hallen confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y matrícula de subsidio que á de regir en el próximo año económico de 1883-84, procederán los Ayuntamientos á la formación de un padrón general por duplicado, en equivalencia á los que determina el artículo 9.º, reasumiendo en éste los tres que previene dicho artículo, con sujeción estricta al modelo adjunto, y en el mismo orden que aparezcan relacionados los contribuyentes en dicho repartimiento de territorial, bien sea por alfabeto de nombres ó de apellidos, con el fin de que sea más fácil la confrontación de ambos documentos.

2.ª Después de relacionados todos los contribuyentes por territorial, cuyas cuotas para el Tesoro no bajen de cinco pesetas, se incluirán á continuación los individuos que, no figurando por el anterior concepto, deban contribuir en el impuesto por industrial é inquilinato, teniendo especial cuidado de llenar con exactitud las casillas del modelo, arrastrándose las sumas de todas ellas con el fin de saber el resultado de cada una.

3.ª Practicadas las operaciones anteriores se procederá á llenar el resumen que aparece al pié del referido modelo, y seguidamente se formará una lista cobratoria por cada uno de los tres conceptos con los encasillados de número de orden, nombres y apellidos, vecindad del contribuyente; cuota anual que deba satisfacer y la correspondiente al trimestre.

4.ª Para la aplicación de los tipos de imposición, se tendrá presente cuanto determina el capítulo 2.º del reglamento, y la tarifa de alquileres, pero muy especialmente lo que dispone el artículo 2.º, 1.º de dicho capítulo, respecto á territorial.

5.ª Terminados los padrones y listas cobratorias, se expondrán al público, los primeros por el término de 10 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten y después de emitido su parecer el Ayuntamiento las remitirá á la Administración de Propiedades é Impuestos con los documentos antes expresados.

Encargo á los Sres. alcaldes el mayor celo y actividad en el cumplimiento de las anteriores prevenciones sin dar lugar á incurrir en las responsabilidades que se hallan establecidas en el precitado reglamento que en caso de falta se exigirán sin consideración alguna.

Todos los documentos que se mencionan, deberán remitirse con el papel de reintegro cosido á los mismos y con las correspondientes notas estampadas en cada pliego. Logroño 10 de Abril de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis, M. de Robles.

# MODELO QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES. (1)	VECINDAD.	PRIMER CONCEPTO DE TERRITORIAL.		Industrias que ejercen.		Cuotas que pagan.		12 por 100 sobre las minutas.		Alquiler anual.		Cuota de tarifa.		CONCEPTO por que deben contribuir (3)		COTAS QUE DEBEN PAGAR POR ESTE IMPUESTO.		CORRESPONDE A CADA TRIMESTRE.	
			Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.
1	D. N. N.....		5000				34	4	8	300	15				120	30				
2	D. N. N.....		3000		Vendedor de vinos.	740	78	80	250	15				78	80					
3	D. N. N.....		2000		Almacenista.	30	3	60	1500	55				55	13					
	<i>Suma total..</i>		10000		Herrero.	804	86	48		85				253	80					

RESUMEN DEMOSTRATIVO.		
Territorial.	Industrial.	Inquilinato.
850	130	
200	40	
650	90	
120	78	55

Número de contribuyentes en el reparto y matrícula. . . . . 850

Se deducen los que no llegan á 5 pesetas de cuota para el Tesoro. . . . . 200

Cuotas que les ha correspondido por sal en pesetas según el resultado del anterior padrón. . . . . 650

Cuotas que les ha correspondido por sal en pesetas según el resultado del anterior padrón. . . . . 120

V.º B.º,  
*El delegado de Hacienda,*  
**ROBLES.**

*El administrador de Propiedades e Impuestos.*  
**AGAPITO CALVO.**

Posesionado en el cargo de inspector especial de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia D. Pablo Cortés, se anuncia en el presente BOLETÍN en cumplimiento del art. 66 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, á fin de que nadie alegue ignorancia, ni los funcionarios públicos, dependencias y corporaciones pongan obstáculos al referido inspector en el desempeño de sus funciones.

Logroño 10 de Abril de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

## COMISARÍA DE GUERRA DE Logroño.

El comisario de Guerra, interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que según lo dispuesto por el Sr. intendente militar del distrito, en 9 del actual, se convoca por el presente á una doble y simultánea licitación para la construcción de un cuartel, para un regimiento de Infantería al pie de guerra, en esta capital, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo á las 11 de su mañana en el despacho de la Comisaría de Guerra, sita en la factoría de subsistencias, y en Madrid en el del comisario de Guerra interventor del material de ingenieros; en cuyas dependencias estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, memoria, proyecto y presupuesto, desde las 9 de la mañana á las 12 y desde las 2 á las 5 de la tarde todos los días, respecto á este punto; las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, redactadas con sujeción al modelo que se pone á continuación, acompañándose á las mismas documento que justifique el depósito verificado en la caja general de Depósitos ó sus sucursales del 5 por 100 ó sean 50.600 pesetas, siendo el precio límite fijado para la subasta el de 1.012.000 pesetas.

Logroño 11 de Abril de 1883.—Juan Picatoste.

### Modelo de proposición.

Don N. N....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones legales y facultativas, proyecto, memoria y presupuesto, así como del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., y *Gaceta* núm....., para subastar la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería al pie de guerra, en la plaza de Logroño, me comprometo á encargarme de dicho servicio bajo la forma y bases establecidas en el expresado pliego y demás documentos arriba citados, por la cantidad de....., (en letra); acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito por la cantidad marcada en la condición 3.ª del pliego de las legales.

*(Fecha y firma del proponente).*

(1) Se relacionarán en el mismo orden que figuren en el repartimiento del territorial.  
(2) En los pueblos que contribuyan al 2074 por territorial, servirá de tipo para la sal el 2'40 por 100, y el 1'80, en los que contribuyan al 16 por 100.  
(3) Se indicará el concepto que, después de aplicados los tipos sobre las bases del impuesto, resulte mayor cuota, la que se estampará en la casilla si guiente.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

Debiendo procederse á la rec-  
tificación de la riqueza amilla-  
rada de este término jurisdiccio-  
nal, que ha de servir de base  
para girar el repartimiento de la  
contribución territorial para el  
próximo año económico de 1883  
á 1884; los contribuyentes, así  
vecinos como forasteros, pre-  
sentarán en la Secretaría de este  
Ayuntamiento y en término de  
30 días, las relaciones de alta ó  
baja que hayan sufrido en sus  
respectivas riquezas, y las cua-  
les deberán venir debidamente  
justificadas y con el timbre mó-  
vil de diez céntimos, sin cuyos  
requisitos y pasado dicho térmi-  
no, no serán admitidas.

Herce 8 de Abril de 1883.—  
El alcalde accidental, Sebastián  
Ibáñez.—El secretario, Bruno  
Tormo.

Debiendo procederse á la rec-  
tificación del amillaramiento,  
que ha de servir de base para la  
derrama de la contribución ter-  
ritorial en el año próximo de  
1883 á 1884, se hace saber á to-  
dos los contribuyentes, así veci-  
nos como forasteros que hayan  
sufrido alteración en su riqueza,  
que en término de 20 días, en  
papel de oficio ó con el sello de  
justificadas, y uniendo á las mis-  
10 céntimos que previene la ley  
del timbre.

Fonzaleche 8 de Abril de 1883.  
—El alcalde, Eleuterio Cárca-  
mo.

Debiendo procederse á la rec-  
tificación de la riqueza amilla-  
rada de este término jurisdiccio-  
cional, la cual ha de servir de  
base para girar el repartimiento  
de la contribución territorial pa-  
ra el próximo año económico de  
1883 á 84, los contribuyentes,  
así vecinos como forasteros, pre-  
sentarán en la Secretaría de es-  
te Ayuntamiento y en el térmi-  
no de 20 días las relaciones de  
alta y baja que hayan sufrido en  
sus respectivas riquezas, cuyas  
relaciones deberán venir debida-  
mente justificadas y con el tim-  
bre móvil de diez céntimos, sin  
cuyo requisito y pasado dicho  
término no serán admitidas.

Baños de rio Tobía 29 de Mar-  
zo de 1883.—El alcalde acciden-  
tal, Aniceto López.

Debiendo procederse á la rec-  
tificación de la riqueza amilla-  
rada de este término jurisdiccio-  
nal, la cual ha de servir de base  
para girar el repartimiento de la  
contribución territorial para el  
próximo año económico de 1883  
á 84, los contribuyentes, así veci-  
nos como forasteros, presentarán  
en la Secretaría de este Ayunta-  
miento y en el término de 15  
días las relaciones de alta ó baja  
que hayan sufrido en sus respec-  
tivas riquezas, cuyas relaciones  
deberán venir debidamente jus-  
tificadas y con el timbre móvil  
de diez céntimos, sin cuyos re-  
quisitos y pasado dicho término  
no serán admitidas.

Ventosa 27 de Marzo de 1883.  
—El alcalde, Santiago Ceniceros.

Debiendo procederse á la rec-  
tificación del amillaramiento  
que ha de servir de base para la  
derrama de la contribución ter-  
ritorial en el año próximo de  
1883 á 1884, se hace saber á to-  
dos los contribuyentes en este  
municipio, así vecinos como fo-  
rasteros, que hayan sufrido alte-  
racion en su riqueza, que en  
término de 20 días desde la in-

serción de este edicto en el Bo-  
tín oficial presenten en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento,  
las relaciones de alta ó baja, de-  
bidamente justificadas y unien-  
do á las mismas el timbre mó-  
vil que previene la ley; pues pa-  
sado dicho plazo ó sin los re-  
quisitos expresados no les serán  
admitidas.

Hornillos 30 de Marzo de  
1883.—El alcalde, Diego Inñi-  
guez.

Debiendo procederse á la rec-  
tificación del amillaramiento de  
la riqueza inmueble, cultivo y  
ganadería de esta villa, que ha de  
servir de base para la derrama  
de la contribución territorial del  
próximo ejercicio de 1883 á 84,  
los contribuyentes que hayan su-  
frido alteracion en su riqueza  
presentarán las relaciones de al-  
tas ó bajas en la Secretaría de la  
corporación en el término de 20  
días, pasado el cual no les serán  
admitidas.

Lardero 31 de Marzo de 1883.  
—El alcalde, Deogracias Bas-  
tida.

**AGENDA DE BOLSILLO.**

**VERDADERO INSEPARABLE**

ó libro de memoria diario  
para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los días*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual día del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion segun el sistema decimal.—*Ferrocarriles*.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—*Tarifas de Correos y Telégrafos*.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

**Precios en Madrid:**

En rústica . . . . . 1 peseta.  
Encartonado . . . . . 1 50 id.  
En tela á la inglesa . . . . . 2 50 id.

*Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio lo hace accesible á todas las clases.*

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de **Ortoneda**, Abades, 1, Logrono.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.**

**Día 11 de Abril de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.		Agua evaporada en milímetros.	Nubosidad en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.							
9 m. <sup>a</sup>	729,832	48	4,7	N. O. brisa.	Mínima á la sombra, 3,9	5,2			15	Nuboso.
					Termómetro seco, 11,0					
					Termómetro húmedo, 6,2					
					Mínima por irradiación, 1,9					
					Máxima al sol, 24,0					Despejado.
3 tard.	728,282	33	3,6	N. O. brisa.	Termómetro seco, 12,8					
					Termómetro húmedo, 6,0					
					Máxima á la sombra, 14,4					
					Kilómetros, 235,680					